

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante **FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **CAMILO ANDRES BAUTISTA MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.175.637 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **T&C INGENIEROS SAS**, identificada con NIT. 900569549 9, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

4. Que, a la luz del artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, el artículo 4° del Decreto 2503 del 7 de diciembre de 2012 dispuso que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, o la entidad encargada de administrar el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), procederá a entregar al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR los bienes con vocación turística mediante acto administrativo, entrega que podrá efectuarse a través de los depositarios o liquidadores correspondientes, según el caso.
7. Que, en desarrollo de lo anterior, mediante Acta No. 5 del 25 de noviembre de 2016, el Comité de Bienes declaró con vocación turística el establecimiento de comercio denominado “Hotel Green Moon”, localizado en San Andrés Islas. Posteriormente, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) ordenó la entrega del inmueble a FONTUR mediante Resolución No. 980 del 17 de agosto de 2017, modificada por la Resolución No. 094 del 5 de febrero de 2018. La entrega material se llevó a cabo el 15 de enero de 2019, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
8. Que, actualmente el inmueble se encuentra desocupado, dado que no cuenta con las condiciones estructurales adecuadas para su operación turística pues se ha determinado que el edificio requiere reforzamientos estructurales antes de cualquier proceso de puesta a punto o reapertura, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y la estabilidad del bien.
9. Que, aunado a lo anterior como consecuencia de encontrarse desocupado, se ha evidenciado un deterioro considerable en la polisombra de protección de la fachada, elemento que ha cumplido su vida útil y presenta rupturas, deformaciones y pérdida de fijación. De igual manera, la estructura del inmueble presenta procesos de carbonatación del concreto, los cuales ocasionan desprendimientos y fisuras que pueden comprometer la seguridad del entorno inmediato.
10. Que Además de las actividades de desmonte y reposición de la polisombra de protección en la fachada, se requiere realizar el escarilamiento preventivo del concreto suelto o en proceso de desprendimiento, así como la limpieza integral de la piscina y áreas comunes y la recolección de escombros del edificio “Hotel Green Moon”, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y conservación del inmueble.
11. Que, por lo anterior, se justifica la necesidad de realizar las actividades enunciadas, como una acción preventiva y de mitigación del riesgo orientada a garantizar la seguridad en el perímetro del inmueble y proteger tanto a los transeúntes como al bien mismo.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

12. Que, esta intervención constituye una medida prioritaria dentro del proceso de conservación del Hotel Green Moon, en tanto se adelantan las gestiones técnicas y presupuestales necesarias para el futuro reforzamiento estructural y recuperación integral del inmueble, en cumplimiento de las funciones de administración, conservación y aprovechamiento turístico asignadas al FONTUR.
13. Que, en consecuencia, El 26 de marzo de 2026 la Dirección de Estructuración Precontractual publicó la documentación requerida para adelantar el proceso de Comparación de Cotizaciones No. CC-003-2026, a través de la Plataforma SECOP II, el cual puede consultarse a través del siguiente enlace <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.10156632&isFromPublicArea=True&isModal=False>, cuyo objeto es: "ACTIVIDADES DE DESMONTE Y REPOSICIÓN DE POLISOMBRA, ESCARILAMIENTO PREVENTIVO, LIMPIEZA INTEGRAL DE PISCINA Y ÁREAS COMUNES Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL HOTEL GREEN MOON EN SAN ANDRÉS ISLAS".
14. Que, De conformidad con el cronograma contenido en la ADENDA No. 1 al documento de Solicitud de Comparación de Cotizaciones publicado, se señaló como plazo para la Presentación de Cotizaciones el 15 de abril de 2026 hasta las 5:00 pm, plazo en el que, una vez cumplido, se recibieron las siguientes ofertas: :

Referencia de oferta	Entidad	Presentada
VALO SAS.	VALO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.	15/04/2026 4:39 PM
GARCIAENTERPRICE	GARCIA ENTERPRICE SAS	15/04/2026 12:54 PM
Propuesta_Ecohouse	ECO-HOUSE	15/04/2026 10:55 AM
CC0032026_ECOISLAS SAI	ECOISLA SAI SAS BIC	15/04/2026 9:30 AM
CC-003-2026	T&C INGENIEROS SAS	14/04/2026 8:02 PM

15. De acuerdo con el documento VERIFICACION DOCUMENTOS SUBSANABLES CC-003-2026 POLISOMBRA GREEN MOON publicado el 17 de abril de 2026, el proponente T&C INGENIEROS SAS debía subsanar la presentación de los siguientes documentos, los cuales no fueron allegados con la cotización presentada y resultaban subsanables en los términos de la solicitud de comparación de cotizaciones presentada.
16. Que, una vez surtido el plazo indicado en el proceso, se verificó que el proponente T&C INGENIEROS SAS aportó los documentos requeridos en subsanación y, en relación con la Oferta Económica, presentó las aclaraciones relacionadas con las celdas sin valor numérico SIN MODIFICAR el valor total ofrecido en cotización inicial, conforme a la COMPARACIÓN DE COTIZACIONES NO. CC-003-2026, los proponentes cumplieron con los requisitos técnicos exigidos, los cuales fueron los siguientes:

No.	PROPONENTE	RESULTADO
1	ECO-HOUSE COMPANY S.A.S.	OFERENTE HABILITADO
2	ECOISLAS SAI S.A.S BIC	OFERENTE HABILITADO
3	GARCIA ENTERPRICE S.A.S.	OFERENTE HABILITADO
4	T&C INGENIEROS SAS	OFERENTE HABILITADO
5	VALO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.	OFERENTE HABILITADO

17. Que , se evidenció dentro de la evaluación que el valor ofertado por T&C INGENIEROS SAS guardaba una significativa diferencia con las demás cotizaciones obtenidas, así que se requirió al oferente la debida justificación del valor ofrecido, de acuerdo con el

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

procedimiento señalado en el numeral 3.1.1.4. Precios Artificiales del Manual de Contratación de FONTUR, así como la ampliación de la información correspondiente; Revisada la información allegada, el oferente relaciona elementos técnicos y económicos que permiten sustentar el valor ofertado, particularmente en el ítem de desmonte de la polisombra, donde se identifica una metodología de ejecución en alturas con equipos propios y personal especializado, optimizando tiempos de ejecución y reduciendo costos asociados.

18. Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo con Manual de Contratación de FONTUR, los procesos de comparación de cotizaciones tendrán como criterios de escogencia el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y la presentación del menor precio, una vez concluido el proceso de verificación de subsanaciones y/o aclaraciones de acuerdo con el primer informe de verificación de requisitos, se procedió a revisar las ofertas económicas de las propuestas habilitadas y a establecer su orden de elegibilidad, obteniendo el primer lugar **T&C INGENIEROS SAS**, con un valor que asciende a los **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$102.818.755)**, conforme la cotización presentada.
19. Que conforme lo señalado en precedencia **T&C INGENIEROS SAS**, fue seleccionado a través de comunicación de aceptación de oferta del proceso de COMPARACIÓN DE COTIZACIONES CC-003-2026 de fecha veintitrés (23) de abril de 2026, conforme al cumplimiento de los criterios de escogencia de condiciones técnicas exigidas y la presentación de propuesta de menor precio, los cuales fueron verificados en el análisis de comparación de cotizaciones publicado el veintidós (22) de abril del 2026 por medio de la plataforma SECOP II, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
20. Que, por lo anterior, la Directora (E) de Estructuración Precontractual P.A. FONTUR, mediante Memorando DEP-83029 del veintitrés (23) de abril de 2026 solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual adelantar la contratación de **T&C INGENIEROS SAS**, en el marco del proceso de comparación de cotizaciones mencionado.
21. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente contrato se enmarca en la causal señalada en el numeral 3.3 del capítulo III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS del Manual de Contratación de FONTUR vigente, que establece:

"(...)3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES.

Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para la contratación de servicios, consultorías, interventorías o adquisición de bienes que sea menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En estos casos, el área solicitante de la contratación, responsable de estudios de mercado y de sector en conjunto con la Dirección de Estructuración Precontractual, según defina la organización funcional o misional del P.A. FONTUR, realizará la solicitud de cotización a través de SECOP o a través del mecanismo tecnológico definido para tal fin, haciendo uso de la herramienta "Solicitud de información a los proveedores", o la que haga sus veces. Este proceso finalizará una vez se obtengan mínimo tres (3) cotizaciones. Para este fin se otorgará desde tres (3) hasta cinco (5) días hábiles, según se considere conforme a la complejidad del bien o servicio requerido (...)"

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

22. Que, de acuerdo con las funciones del Comité de Contratación contenidas en el numeral 2.6.1. del capítulo 2 - Funciones del Comité del Manual de Contratación vigente, en particular la indicada en el literal "B. *Emitir su concepto previo sobre la procedencia o no de la publicación de los procesos de selección que requieran contratar los bienes o servicios para el funcionamiento del P.A. FONTUR que superen los 50 SMLMV (sin IVA)*", el presente proceso no debe ser sometido a consideración del Comité de Contratación toda vez que no supera la cuantía indicada.
23. Que, mediante el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de fecha 30 de diciembre de 2023 (recursos "bienes administrados"), expedido por la Dirección Financiera del P.A. FONTUR, respectivamente, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Realizar las actividades de desmonte y reposición de la polisombra de protección en la fachada, el escarilamiento preventivo del concreto suelto o en proceso de desprendimiento, así como la limpieza integral de la piscina, las áreas comunes y la recolección de escombros del edificio denominado "Hotel Green Moon", ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1.1. Alcance del Objeto:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar todas las actividades, gestiones, suministros y procedimientos técnicos necesarios para el desmonte, reposición e instalación de la polisombra de protección, así como las labores de limpieza general, escarilamiento de concreto suelto y mitigación de riesgo, de acuerdo con las especificaciones técnicas, normas de seguridad industrial y buenas prácticas constructivas vigentes.

El contratista deberá gestionar, adelantar y ejecutar todas las actividades preliminares necesarias para la correcta ejecución del contrato, tales como: obtención de permisos, licencias o autorizaciones requeridas; trámites ante las autoridades locales y nacional competentes; cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), de resultar aplicable; y localización precisa de las zonas de intervención, garantizando que las labores se desarrollen en condiciones seguras y conforme a la normatividad vigente.

El alcance incluye, pero no se limita a, las siguientes actividades previas y generales:

1. Revisión técnica y reconocimiento del área de intervención, identificando puntos críticos de anclaje, fisuras y zonas con desprendimiento de material antes del inicio de las labores.
2. Instalación de cerramiento y señalización preventiva, garantizando el aislamiento del área de trabajo y la seguridad de los transeúntes, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015.
3. Montaje de andamios certificados tipo multidireccional o en torre, con capacidad estructural adecuada para trabajo en altura hasta cinco (5) niveles, cumpliendo con las normas NTC 1641 y NTC 1642.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

4. Registro fotográfico y técnico del estado inicial de las zonas a intervenir.
- 1.2. **Consideraciones Técnicas y de Seguridad:** Para la prestación del servicio, el contratista deberá disponer del personal técnico suficiente para garantizar la correcta realización de las actividades a su cargo, teniendo en cuenta lo siguiente:
1. Todas las actividades deberán ejecutarse bajo los protocolos de trabajo seguro en alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021.
 2. El contratista deberá contar con personal técnico calificado y con certificación vigente para trabajo en alturas.
 3. Los materiales deberán cumplir con normas técnicas colombianas (NTC) o internacionales equivalentes, y estar respaldados por fichas técnicas y certificados de calidad.
 4. El contratista será responsable de la revisión y aseguramiento del área de intervención, manteniendo la integridad del inmueble y su entorno durante toda la ejecución.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías requeridas por FONTUR y la firma del acta de inicio.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$102.818.755)**, incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, gastos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, amparado Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de fecha 30 de diciembre de 2023 (recursos “bienes administrados”), expedido por la Dirección Financiera del P.A. FONTUR.

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará el valor del negocio jurídico en un único pago, una vez finalizadas y recibidas a satisfacción todas las actividades contratadas, conforme al alcance y las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, previa presentación del informe de actividades realizadas o servicios prestados por el contratista y aprobación por la supervisión del contrato.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro respectiva (según sea el caso), con el lleno de los requisitos legales, el visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de la certificación sobre el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. FONTUR Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no aplicar y/o ser exento de algún impuesto, el proponente deberá acreditarlo mediante la documentación correspondiente y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO. El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda) no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por el Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda) se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en caso dado, la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO La factura o cuenta de cobro (según corresponda), deberá librarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9** y radicarse en **FONTUR**, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hará sobre la factura electrónica debidamente transmitida a la DIAN al correo establecido para este fin, si es el caso.

PARÁGRAFO OCTAVO. El retraso en el pago no generará en ningún caso intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto siempre al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del **P.A. FONTUR**.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Unidad de Cumplimiento de Operaciones Financieras del P.A. **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

- b)** Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante **del CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c)** Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada
- d)** Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e)** Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

1. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas descritas en la propuesta presentada y sus anexos.
2. Acreditar y dar cumplimiento al pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de aportes al Sistema de Seguridad Social, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003 y 1150 de 2007 según le corresponda.
3. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en materia de seguridad y salud ocupacional con el Sistema de Gestión y los estándares mínimos establecidos por la Resolución 0312 de 2019, presentando la certificación de afiliación y pago de la ARL en cumplimiento del SG-SST en lo que resulte obligado.
4. Realizar las gestiones administrativas, financieras, técnicas, logísticas y jurídicas requeridas para el desarrollo del contrato.
5. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en los términos del presente proceso y cualquier otro documento que forme parte integral del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. Las garantías deberán ser actualizadas cada vez que se realice un modificatorio del contrato (suspensión, reinicio, adición, prórroga y demás modificaciones propias del contrato), en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del respectivo modificatorio.
6. Contar con un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigente y aprobado.
7. Suministrar al supervisor del P.A. FONTUR toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Suscribir las actas de inicio y terminación del presente contrato (si aplica), entre la supervisión y el representante legal del contratista.
9. Las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

- 1.** Realizar las actividades objeto del contrato de acuerdo con las características técnicas solicitadas.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

2. Realizar el desmonte controlado de la polisombra existente, incluyendo el retiro de listones, anclajes y escombros adheridos, incluyendo el manejo y disposición adecuada de los residuos.
3. Realizar el escarilamiento (escarificado) superficial del concreto suelto o en proceso de desprendimiento, exclusivamente en los sectores visibles o con riesgo de caída de material, utilizando herramientas manuales o mecánicas ligeras.

Parágrafo: Esta actividad tiene carácter preventivo y su propósito es retirar únicamente el concreto disgregado o inestable, sin realizar labores de reparación, resane o aplicación de morteros.

4. Suministrar e instalar 1.460 m² de polisombra negra en malla tejida de alta densidad (HDPE), resistente a rayos UV e intemperie, de 4 metros de ancho y con una vida útil mínima de 5 años.
5. Suministrar e instalar 180 unidades de listones en madera de pino inmunizado de 1" x 2" x 2,40 m, para la conformación de la retícula base de anclaje sobre fachada.
6. Suministrar e instalar 180 unidades adicionales de listones en madera de pino inmunizado de iguales dimensiones, destinados al soporte estructural de la polisombra.
7. Realizar la instalación de tornillos de anclaje de 5/16" x 3", con tarugos plásticos y elementos de seguridad anticorrosivos para la fijación de los listones entregados.
8. Utilizar para la instalación de la polisombra tornillos tipo azul de 2" x 3/16" con arandelas galvanizadas, asegurando la correcta tensión y fijación del material.
9. Realizar la limpieza perimetral de la viga canal en cubierta (aproximadamente 85 metros lineales), eliminando residuos, óxidos, vegetación o material que obstruya el flujo pluvial.
10. Realizar la limpieza integral de la piscina y zonas aledañas, incluyendo el retiro de sedimentos, residuos sólidos y material vegetal.
11. Realizar el aseo general del inmueble, incluyendo la recolección, acopio temporal y disposición final de escombros y residuos sólidos en un lugar autorizado, conforme a la Resolución 472 de 2017 y sus modificaciones, debiendo el contratista presentar el certificado de disposición final expedido por el operador autorizado.
12. Realizar la limpieza y entrega final del área intervenida, garantizando condiciones seguras, ordenadas y libres de material residual.
13. Ejecutar todas las actividades bajo protocolos de trabajo seguro en alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021 y demás normas de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.
14. Garantizar que todos los trabajos se realicen por personal calificado, utilizando insumos, herramientas, equipos y transporte adecuados y elementos de seguridad industrial requeridos.
15. Garantizar que el profesional en SST permanezca en sitio durante la ejecución de las actividades, realizando control, supervisión y seguimiento permanente al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y trabajo seguro.
16. Garantizar que todo el personal que realice labores en altura esté certificado en trabajo seguro en alturas, conforme a la normativa del Ministerio de Trabajo.
17. Ejecutar la totalidad de actividades a su cargo cumpliendo las normas ambientales y de seguridad que resulten aplicables.
18. Garantizar que los materiales suministrados o entregados cumplan con las normas técnicas colombianas (NTC) o internacionales equivalentes, y estén respaldados por fichas técnicas y certificados de calidad.
19. Responder por la revisión y aseguramiento del área de intervención, manteniendo la integridad del inmueble y su entorno durante toda la ejecución.
20. Las demás que resulten aplicables para la correcta ejecución del contrato.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En desarrollo del contrato, el **P.A FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle con normalidad.
4. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. El oferente o cotizante que resulte seleccionado del presente proceso de Comparación de Cotizaciones deberá constituir, a favor del P.A. FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato para particulares, garantía con los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del Contrato:** 10% del valor del contrato Igual a la vigencia del contrato y seis (06) meses más.
- b. Calidad del Servicio:** 20% del valor del contrato Un (1) año desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
- c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** 5% del valor del contrato. Igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.
- d. Póliza responsabilidad civil extracontractual:** Con el fin de garantizar la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, EL CONTRATISTA constituirá, a favor de Patrimonio Autónomo P.A. FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato para particulares, póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato estará a cargo de un Profesional de la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del P.A. FONTUR, o por quien designe el Representante Legal del P. A. **FONTUR**, conforme al Manual de Supervisión.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones Generales y Específicas **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.
- k) En caso de que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** <https://fontur.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion>

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. **FONTUR** será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el P.A FONTUR notificará dicha Cesión del contrato al CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA**, tratándose de persona natural.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- g. Por agotamiento de los recursos.
- h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del CONTRATISTA y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del CONTRATISTA y de FONTUR, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que EL CONTRATISTA se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al CONTRATISTA explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a la CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

listas vinculantes LAFT

- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmante de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Conforme lo señalado en el Manual de Contratación de FONTUR, en capítulo VII, indica:

"7.1. Liquidación.

Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:

- A. El valor del convenio o contrato sea inferior a los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto.*
- B. Cuando se pacte un único pago dentro de la ejecución del contrato, contra el recibo de las obras, bienes o servicios contratados, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto. (...)"*

En consecuencia, esta contratación no está sujeta a liquidación, salvo que, se presente un saldo por liberar del presupuesto contratado.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de las garantías requeridas por FONTUR y la firma del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución será Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las **PARTES** convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

CONTRATO No. FNTC - 297 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y T&C INGENIEROS S.A.S.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6 Torre B, Bogotá D.C., Colombia; Teléfono: 601 7470909; Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co

EL CONTRATISTA: TV 74 NO. 83 C 23, Bogotá D.C.; Teléfono: 3007475948; Correo electrónico: cbautista146@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Proceso de Comparación de Cotizaciones CC-003-2026 y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA**.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 11-06-2026

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Firmado digitalmente por
DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.06.11 17:18:09
-05'00'
DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante Legal
P.A. FONTUR


CAMILO ANDRES BAUTISTA MOTTAS
Representante Legal
T&C INGENIEROS S.A.S.
EL CONTRATISTA

Proyectó: Juan Carlos Suarez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó y Aprobó: Félix Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR